

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 10 de noviembre de 2022

Rad. 2020-00453

Para lo pertinente, debe decirse que la sociedad demandada dentro del término legal contestó la demanda, formuló objeción al juramento estimatorio, presentó excepciones de mérito y efectuó llamamiento en garantía. De la objeción propuesta se corre traslado por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 206 del CGP.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Devis Durán como apoderado de Agrootegral Andina SAS en los términos del poder que obran en el expediente digital.

Una vez se tramite el llamamiento en garantía, se correrá traslado de las excepciones de fondo.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ